



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>19/05/2023</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se deroga la Resolución 433 de 2020”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de sus principios orientadores que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC - se destinen de manera específica para la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional;

Por su parte, el inciso 3 del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, dispone que, *“Como garantía de la televisión pública y de la radiodifusión sonora pública, se mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos que, desde la creación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisión. Así mismo, se mantendrá, por lo menos, el monto promedio destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creación, para la radiodifusión sonora pública. Estos montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).”*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación - MinTIC expidió la Resolución 433 de 2020, por la cual se establecieron las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 en su artículo 1 establece que su objeto es determinar las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los operadores públicos del servicio de televisión y a los otros beneficiarios consagrados en la ley, así como el seguimiento a su ejecución.

Tras dos años de aplicación de la Resolución 433 de 2020, el Ministerio encuentra oportuno derogar dicha reglamentación mediante la expedición de una nueva reglamentación que actualice conceptos, incluya conceptos de financiación que no estaban desarrollados en la normativa anterior y simplifique los trámites para los beneficiarios de los recursos, esto con el fin de generar eficacia y eficiencia en el proceso de asignación de recursos a los beneficiarios a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, de acuerdo con los argumentos y situaciones puntuales que se evidenciaron y que se exponen a continuación:

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra en el numeral 3 como función del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público de la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables.

Con fundamento en lo anterior, esta entidad evidencia la necesidad de incluir en el nuevo acto administrativo la función que se refiere a la financiación de la producción de contenidos sonoros realizados por operadores de radiodifusión sonora de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, situación que pesar de estar prevista en la ley no estaba contemplada en la Resolución 433 de 2020. De igual manera, se requiere incluir las definiciones relacionadas con la posibilidad de financiar contenidos sonoros.





Es necesario además, que la reglamentación contenga la definición de los operadores de la televisión pública con fundamento en la Ley 182 de 1995. Así mismo, respecto de la definición de compañías colombianas del sector audiovisual y contenido multiplataforma se requiere que esta precise su alcance.

En relación con las convocatorias públicas, es necesario reglamentar la publicación del informe de evaluación de las propuestas por parte de un “equipo experto designado” cuyas funciones serán: la toma de decisiones realizar una evaluación técnica, y llevar a cabo el estudio de las propuestas basados en su alto grado de experticia en el sector audiovisual.

Por otro lado en los numerales 10 y 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, las funciones de financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, y operadores sin ánimo de lucro, estos numerales se encontraban desarrollados en la reglamentación anterior y se mantendrán en la nueva normativa.

Asimismo, corresponde al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aportar recursos al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión y financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de los ciudadanos en situación de discapacidad a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cuanto a la financiación de proyectos a los operadores públicos de televisión, es necesario armonizar la regulación con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, donde se establece dentro de las funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado.

El numeral 19 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece como una de las funciones del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión digital abierta, función que no estaba reglamentada por parte del Fondo Único de TIC y que requiere del establecimiento de reglas precisas de asignación e inversión.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos que el FUTIC es pertinente financiar proyectos, con los que, en virtud del numeral 19 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, se incentive el acceso a la televisión pública como servicio público de carácter esencial mediante el servicio de Televisión Digital Abierta, especialmente, focalizado a la población de menores recursos, permitiendo un mayor cubrimiento y expansión de los servicios de telecomunicaciones con mayor equidad y reducción de la brecha digital, principalmente, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.

En relación con los planes, programas y proyectos a financiar, por parte del FUTIC se encuentra el transporte satelital de radio y televisión del operador público nacional y de los operadores públicos regionales; sin embargo, ante los cambios constantes y la evolución del internet, el transporte de la señal se puede dar a través de otros tipos de tecnología diferentes a la satelital, por consiguiente es necesario retirar el término satelital en aras de que la reglamentación atienda al principio de neutralidad tecnológica, ante las múltiples opciones de transporte que existe para la señal. Así, se considera importante precisar acorde con las razones técnicas expuestas que los planes, programas y proyectos a financiar corresponden al transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales de televisión del operador público nacional y de los operadores públicos regionales.

Así mismo, la nueva Resolución establecerá los conceptos a financiar con base en el numeral 19 del mismo artículo 35 de la ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 22 de la ley 1978 de 2019, en cuanto al apoyo a los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión digital abierta.

Respecto del tema de Derechos de Autor y Conexos, resulta necesario que la autorización para la emisión, difusión y comunicación pública en las pantallas de los operadores de televisión pública y su transmisión o emisión de contenidos a través de internet – sea otorgada, no con carácter indefinido en el tiempo, sino, por el término máximo de protección de los derechos patrimoniales de autor



consagrado en el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018. Así mismo, se requiere aclarar que la licencia para la comunicación pública de los contenidos producidos como consecuencia de las convocatorias, debe concederse de manera no exclusiva, no transferible al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los demás operadores públicos del servicio de televisión.

De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 dispone que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá transferir los recursos a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

En ese sentido, la parte dispositiva del acto administrativo deberá hacer precisión en relación con los conceptos a financiar en cuanto a inversión respecto del fortalecimiento de la programación y a la producción de contenidos audiovisuales multiplataforma, así como cuando sea para adquisición de licencias de uso de material audiovisual y demás proyectos que puedan derivarse y estén dirigidos a la programación, publicación, distribución y emisión en las diferentes pantallas de la televisión pública.

Así mismo, se busca definir el concepto de transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales televisión de los operadores públicos regionales en el sentido de indicar que será aquel que corresponde a las inversiones en infraestructura tecnológica y servicios necesarios para el transporte de las señales de los operadores públicos desde y entre sus sedes hasta las estaciones de radiodifusión, sin limitar el medio o la tecnología a emplear.

De otra parte, se precisarán las facultades de aprobación y modificación de las propuestas.

En cuanto a los requisitos que deben acreditar los beneficiarios se decidió incluir la exigencia la certificación de la emisión de la totalidad de los contenidos y la autorización por parte del representante legal, con el fin de evidenciar y soportar el cumplimiento de esta línea de inversión. Así mismo, es necesario incluir los soportes para hacer seguimiento a la línea de transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales televisión de los operadores públicos regionales, por lo que deberá requerirse la certificación de entrega y el recibo a satisfacción, por parte del operador público, en relación con el proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos cuando se trate de este evento.

Igualmente, el proyecto regulatorio busca precisar los conceptos a financiar por transferencias al operador público nacional de televisión, incluyendo la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

De igual forma, se considera importante precisar las reglas y requisitos de presentación de los proyectos y propuestas por parte de los operadores públicos de televisión y de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), para indicar que la misma deberá ser por parte y con la firma de su representante legal.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El Proyecto de Resolución contiene las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los 3, 4, 9, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, y busca definir las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los operadores públicos del servicio de televisión y a los otros beneficiarios consagrados en la ley.

La Resolución aplica para los operadores públicos del servicio de televisión regional, el operador público nacional, las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, los operadores sin ánimo de lucro del servicio de televisión (comunitarios



– locales sin ánimo de lucro), las compañías colombianas, personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro productoras de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural. Todos en adelante se denominarán beneficiarios.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal c) numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, dispone que corresponde al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “c) Expedir de acuerdo con la ley, **los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”.

De otra parte, el artículo 34 de la Ley 1341 dispone la Creación del Fondo Único Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una entidad adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, razón por la cual se tiene la competencia para expedir la reglamentación sobre las materias relacionadas con la asignación de los recursos del Fondo.

Sumado a lo anterior, el Decreto 1064 de 2020 en su artículo 5, numeral 12 otorga al Ministro la representación legal del Fondo Único Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, se encuentra vigente.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de resolución se pretende derogar la Resolución 433 de 2020.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico para el Ministerio, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco para la Nación.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)



El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni al presupuesto General de la Nación.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**María Cecilia Londoño Salazar – Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.**

\_\_\_\_\_  
**Lucas Leonardo Quevedo Barrero  
Director Jurídico**

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memoria Justificativa PyRDeroga R.433-20 DJ 20-06

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230622-084818-300ee8-32843616

Creación:2023-06-22 08:48:18

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-22 09:13:12



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Director Jurídico**

Lucas Quevedo

79784944

[lquevedo@mintic.gov.co](mailto:lquevedo@mintic.gov.co)

Abogado

**Firma: Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.**

María Cecilia Londoño Salazar

52250100

[mlondono@mintic.gov.co](mailto:mlondono@mintic.gov.co)

Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

GIT medios públicos

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Memoria Justificativa PyRDeroga R.433-20 DJ 20-06

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20230622-084818-300ee8-32843616

Creación:2023-06-22 08:48:18

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-22 09:13:12



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	María Cecilia Londoño Salazar mlondono@mintic.gov.co Coordinadora del GIT de Fortalecimiento GIT medios públicos	Aprobado	Env.: 2023-06-22 08:48:18 Lec.: 2023-06-22 08:51:32 Res.: 2023-06-22 08:51:45 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Lucas Quevedo lquevedo@mintic.gov.co Abogado	Aprobado	Env.: 2023-06-22 08:51:45 Lec.: 2023-06-22 09:13:08 Res.: 2023-06-22 09:13:12 IP Res.: 190.145.189.98